

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. No. 68-679-3184-001-2016-00206-01

1.- Mediante escrito allegado -el 25 de enero de 2021- a través del correo electrónico de la secretaría de la Sala, la apoderada judicial de la demandante -Gloria Yaneth Estupiñan González-, se pronunció sobre el dictamen pericial decretado por esta Corporación y que fue rendido por el perito -Arq. Javier Gómez Díaz-, arguyendo -según su criterio- de una parte diferentes yerros de la aludida pericia, y de otra, solicitando que el dictamen pericial se haga extensivo a la totalidad de los bienes que conforman la masa sucesoral dejada por la causante Rosa María Porras de González, liquidada mediante E.P. No 131 de 2006 de la Notaria única de Galán.

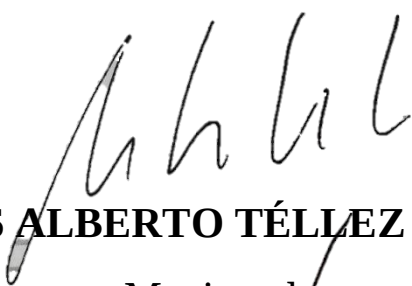
En este orden de ideas, delantadamente adviértase por parte del Tribunal, que, respecto de la solicitud para que se haga una ampliación del dictamen sobre la totalidad de los bienes relictos dejados por la referida causante, la misma se torna improcedente, dado que, los limites de la pericia fueron fijados por esta Corporación en el auto del 20 de noviembre de 2020¹, proveído, que, fue lo suficientemente claro en señalar que el objeto de la misma se circunscribía a -determinar a la fecha 30 de diciembre de 2006, cuál era el valor y/o precio de la cuota parte que por derecho de representación les fue

¹ Folio 75 del cuaderno del Tribunal.

asignada a los herederos Yamile, Edwin, Sonia Patricia y Alexander Estupiñán González, en la sucesión de Rosa María Porras de González, respecto del predio caracolí identificado en aquel momento con el folio de matrícula inmobiliaria No 302-4119 de la ORIP de Barichara-. Amén de lo anterior, dicha decisión se encuentra ejecutoriada y en firme, sin que sea dable en este momento entrar a modificar su contenido, y por ende, no es procedente acceder a la petición elevada por la abogada de la parte demandante, máxime si en cuenta se tiene, que, -por ahora- para la Sala innecesario se torna avaluar los demás bienes que conformaron aquella masa sucesoral.

2.- Ahora bien, respecto de los demás reparos efectuados al dictamen pericial por la togada demandante, se dispondrá, que, a través de la secretaria de la Sala, se corra traslado del aludido escrito –junto con sus anexos- al auxiliar de la justicia -Arq. Javier Gómez Diaz-, para que en el término de cinco (5) posteriores a la notificación de esta decisión, haga los pronunciamientos que de cara a ellos considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ²
Magistrado

²Radicado 2016 – 00206. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.